

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

11001311002020160060200 – Sucesión

El contenido de los memoriales a folios 1021 a 1022, y 1025, obren de conformidad y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, especialmente, al momento de la elaboración del trabajo partitivo.

Se reconoce al abogado Fredy Cantor Marín como apoderado judicial del heredero **JOAN SEBASTIAN PRIETO MENDIETA**, para los fines y términos del escrito poder a él conferido (fls. 1026 a 1028).

Frente al memorial obrante a folios 1042 a 1055, el apoderado estese a lo dispuesto en el presente proveído.

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación a folios 1016 a 1020 en contra del auto de 18 de diciembre de 2019 (fls. 1015 y vto.) en lo atinente a la solicitud de suspensión de partición elevada por el apoderado de la señora Flor María Sabogal Herrera obrante a folios 971 a 993, visto que no se aducen nuevos argumentos que permitan modificar la decisión y que los demás interesados insisten en su no revocatoria (fls. 1029 a 1041), el juzgado debe insistir en las mismas razones del proveído censurado.

El artículo 516 del C.G. del P., señala frente suspensión de la partición:

“ARTÍCULO 516. SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos.”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

A su turno el artículo 1387 del C.C. establece:

“ARTICULO 1387. CONTROVERSIAS SUCESORALES. Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre

derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios.”.

Y por su parte el artículo 1388 de la misma codificación dispone:

“ARTICULO 1388. CONTROVERSIAS SOBRE LA PROPIEDAD DE OBJETOS EN RELACION AL PROCESO DE PARTICION. Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardarán la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así.”.

En el caso objeto de estudio, es claro que la controversia de la solicitante no encaja en la hipótesis normativa del artículo 1387 del C.C., por cuanto el asunto que adelanta ante la jurisdicción ordinaria (sociedad de hecho), nada tiene que ver con derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios aquí reconocidos.

Ahora, en lo atinente al artículo 1388 del C.C., la señora Sabogal Herrera carece de legitimación para exigir la suspensión de la partición por tratarse de un tercero, pues dicha solicitud está reservada únicamente para los asignatarios cuando estos adquieren la calidad dual de heredero – tercero, pero que en ningún caso ella puede retardar la partición a menos que la solicitud provenga de los asignatarios a quienes les corresponda más del 50% de la masa partible, razones estas suficientes por las que se mantendrá la decisión objeto de censura.

En cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se concederá en el efecto suspensivo (Art. 516 del C.G. del P.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

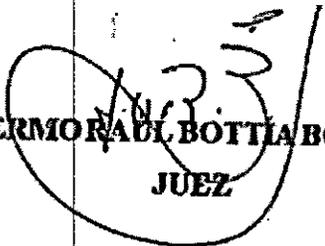
PRIMERO: MANTENER la providencia de 18 de diciembre de 2019, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 18 de diciembre de 2019 (fls. 1015 y vto.) en lo atinente a la solicitud de suspensión de partición elevada por el apoderado de la señora Flor María Sabogal Herrera

obrante a folios 971 a 993, en el efecto suspensivo, y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad.

Como quiera que no es posible el envío del expediente físico por cuenta de la emergencia sanitaria, se ordena por secretaría la remisión en medio digital para que se surta el recurso ante el superior.

NOTIFÍQUESE,


GUILLELMO DE LA BOTZ BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.	
El anterior auto se notificó por estado	
No.	062
Hoy	06-07-2020
DORA INÉS GUTIERREZ RODRÍGUEZ	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberán ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dora Inés Gutiérrez Rodríguez
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA